

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE AGUASCALIENTES**

**REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO II**

**De las Atribuciones de los Integrantes  
del Consejo**

**CAPÍTULO III**

**De las Reuniones**

**CAPÍTULO IV**

**De las Sesiones**

**CAPÍTULO V**

**De la Instalación y Desarrollo  
de las Sesiones**

**CAPÍTULO VI**

**De la Participación  
de los Integrantes del Consejo**

**CAPÍTULO VII**

**De las Votaciones**

**CAPÍTULO VIII**

**De la Suspensión de las Sesiones**

**CAPÍTULO IX**

**De las Actas de las Sesiones**

**CAPÍTULO X**

**De los Acuerdos y Resoluciones**

**TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1°.**

1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y tiene por objeto reglamentar la convocatoria, celebración y desarrollo de las reuniones y sesiones que celebre el Consejo General, para la toma de los Acuerdos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Asimismo reglamentará la actuación de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral durante la celebración de las reuniones y las sesiones que se lleven a cabo.

**ARTÍCULO 2°.**

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 3°.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. *Canal oficial*: Canal oficial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en el sitio web diseñado para que los usuarios puedan subir y compartir videos.

II. *Código*: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

III. *Consejeros*: Los integrantes del Consejo General con derecho de voz y voto, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. *Consejo*: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

V. *Estrados*: Lugar público destinado en las instalaciones del Instituto, para que sean consultados, de forma electrónica o física, archivos o copias de los documentos, autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

VI. *Instituto*: El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

VII. *Plataforma digital*: Sistema informático creado expresamente a fin de proporcionar a los integrantes del Consejo, la documentación e información necesaria para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones.

VIII. *Presidente*: El Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IX. *Reglamento*: El Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

X. *Representantes*: Los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como durante el periodo electoral correspondiente el Representante del Candidato Independiente al cargo de Gobernador.

XI. *Secretario*: El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

XII. *Vocal*: El Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE o su Representante.

**ARTÍCULO 4°.**

1. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en su recinto oficial, ubicado en las oficinas del Ins-

tituto, con la posibilidad de establecer sedes alternas dentro del Estado de Aguascalientes en los siguientes supuestos: por causas de fuerza mayor, caso fortuito o causa justificada, que a juicio de su Presidente no garanticen el óptimo desarrollo y la libre participación de los integrantes del Consejo, en este caso el lugar será designado por el propio Presidente; asimismo, el Consejo podrá sesionar en sede alterna, previo acuerdo del propio Consejo, con el fin de acercar el actuar del Instituto a la ciudadanía, siempre cuidando que las sedes cumplan con las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo.

#### ARTÍCULO 5°.

1. Los integrantes del Consejo, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

### CAPÍTULO II

#### De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo

ARTÍCULO 6°. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a los integrantes del Consejo a las reuniones y sesiones que se lleven a cabo;

II. Instruir al Secretario, para que el proyecto del orden del día correspondiente a cada sesión, esté disponible en la página web oficial del Instituto, una vez realizadas las notificaciones de dicho proyecto para los integrantes del Consejo; instruir de igual forma para que las sesiones celebradas en el recinto oficial del Consejo sean transmitidas en vivo a través del Canal oficial del Instituto;

III. Presidir las reuniones y las sesiones del Consejo y participar en ellas con derecho a voz y voto;

IV. En caso de empate en cualquiera de las votaciones mencionadas en el presente Reglamento, tendrá voto de calidad;

V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;

VI. Declarar los recesos que considere necesarios;

VII. Presentar los proyectos de orden del día, Acuerdos y Resoluciones y someterlos a votación;

VIII. Conducir los trabajos de acuerdo con el orden del día y tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

IX. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;

X. Solicitar al Secretario someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo;

XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;

XII. Garantizar el orden en el recinto donde se celebren las sesiones, ejerciendo las atribuciones

conferidas por el artículo 113 del Código y 25 del presente Reglamento;

XIII. Declarar por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XIV. Firmar, junto con el Secretario, todos los Acuerdos y Resoluciones que apruebe el Consejo;

XV. Solicitar al Secretario, la publicación de los Acuerdos y Resoluciones tomados por el Consejo General, en estrados y a través de la página web oficial del Instituto en un término de 48 horas a partir de su aprobación;

XVI. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo, así como a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, y

XVII. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a todas las reuniones y sesiones del Consejo desde el inicio y hasta la conclusión de las mismas;

II. Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Exponer el razonamiento del sentido de sus votaciones;

V. Solicitar al Presidente que se convoque a sesión extraordinaria, dicha solicitud deberá realizarse por mayoría;

VI. Solicitar al Presidente la dispensa de la lectura de los Acuerdos y Resoluciones que sean sometidos a votación en la celebración de las sesiones del Consejo;

VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y

VIII. Las demás que les confieran el Código y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con derecho a voz a las reuniones y sesiones del Consejo;

II. Elaborar el Proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente, así como proyectos de Acuerdos y Resoluciones;

III. Enviar a los integrantes del Consejo junto con la convocatoria, los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, en los términos dispuestos en el artículo 17 del presente Reglamento;

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;

V. Declarar la existencia del quórum legal;

VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

VII. Elaborar el proyecto de acta de sesión con base a la versión estenográfica, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por el Presidente, Consejeros y Representantes;

VIII. Dar cuenta de los medios de impugnación y procedimientos jurídicos en que el Instituto sea parte;

IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;

X. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;

XI. Firmar junto con el Presidente los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XII. Llevar el registro de las versiones estenográficas, así como de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de dichos documentos;

XIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XIV. Auxiliar al Presidente en la conducción de las reuniones y sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;

XV. Solicitar el razonamiento del sentido del voto a los Consejeros, cuando éste sea en contra del proyecto presentado;

XVI. Tomar nota y dar trámite a las solicitudes que durante el desarrollo de una reunión o sesión del Consejo, le sean dirigidas por los miembros del mismo, respecto a la expedición de copias certificadas, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto, siempre que no exista impedimento legal para otorgarlas, y

XVII. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9°.** Los Representantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las reuniones previas y a las sesiones del Consejo, con derecho a voz;

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la reunión previa y/o sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las reuniones previas y en las sesiones, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;

IV. Contribuir al buen desarrollo de las reuniones previas y de las sesiones;

V. Solicitar por mayoría al Presidente, se convoque a sesión extraordinaria, y

VI. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.**

1. El Vocal tendrá los siguientes derechos:

I. Asistir personalmente o por medio de un representante a las sesiones del Consejo, con derecho a voz;

II. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;

IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y

V. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

2. Los derechos establecidos en este artículo se ejercerán siempre y cuando, de manera previa haya sido invitado a la celebración de la sesión, atendiendo a las disposiciones relativas del Código.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Reuniones**

**ARTÍCULO 11.**

1. Las reuniones del Consejo podrán ser de trabajo o previas, en los siguientes términos:

I. Serán reuniones de trabajo aquellas que celebren los Consejeros, con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión del proyecto de orden del día, así como de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones que serán atendidos en la sesión inmediata siguiente que se tenga programada.

II. Serán reuniones previas del Consejo, aquellas que celebren todos sus integrantes con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión del proyecto de orden del día, así como de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones que serán atendidos en la sesión inmediata siguiente que se tenga programada.

**ARTÍCULO 12**

1. Las reuniones de trabajo deberán celebrarse con una anticipación de hasta 48 horas a la celebración de la sesión programada, mientras que las reuniones previas deberán efectuarse dentro de las 24 horas anteriores a la celebración de la referida sesión.

2. Las convocatorias para las reuniones deberán emitirse por parte del Presidente con 24 horas de antelación a cada una de ellas. Dichos términos no aplicarán tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo.

3. Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo dentro del horario laboral, en el entendido de que dentro de Proceso Electoral, todos los días y horas se consideran hábiles.

**ARTÍCULO 13.**

1. Las convocatorias referidas en el segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento, deberán constar por escrito, indicando el lugar, hora y fecha en que serán celebradas, pudiéndose acompañar de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 14.**

1. Para que puedan llevarse a cabo las reuniones de trabajo y previas del Consejo, se requerirá contar al menos con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros. En caso de no alcanzarse el quórum se citará por segunda ocasión y la reunión se llevará a cabo con los Consejeros que asistan, dándose por vistos y aprobados los asuntos para los que se citó en los términos de la minuta de la reunión.

2. En el caso de que uno de los Consejeros se encuentre imposibilitado para asistir a la reunión deberá notificar por escrito tal circunstancia al Presidente del Consejo con antelación de doce horas, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del término señalado.

**ARTÍCULO 15.**

1. En las reuniones de trabajo y previas del Consejo, invariablemente el Secretario deberá levantar una minuta en la que consten los asuntos de mayor relevancia tratados en ellas, así como el nombre de quienes hubieran estado presentes; del mismo modo se asentará el nombre de los Consejeros que no hayan asistido y en su caso la justificación correspondiente.

2. En ausencia del Secretario, la minuta será levantada por el personal del Instituto que al efecto designe el Presidente.

**CAPÍTULO IV  
De las Sesiones****ARTÍCULO 16.**

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

I. Serán sesiones ordinarias las que se celebren cuando menos una vez al mes, tanto dentro como fuera del proceso electoral;

II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los Consejeros, o bien, por la mayoría de los Representantes. En los casos que a continuación se señalan, se establecerán las siguientes modalidades:

- a) Extraordinarias permanentes: la que se celebre el día de la jornada electoral, la referida en el artículo 230 del Código y la sesión de vigilancia permanente del desarrollo de los cómputos municipales y distritales.
  - b) Extraordinaria especial: aquella que se celebre con el objetivo único de registrar las candidaturas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular.
  - c) Extraordinarias solemnes: que serán las sesiones que tengan como objeto la instalación y la clausura del Consejo.
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá incluirse invariablemente un punto relacio-

nado con los asuntos generales que los integrantes del Consejo deseen manifestar. Dichas sesiones ordinarias deberán celebrarse el último jueves de cada mes con excepción de aquellas en las cuales por causas de fuerza mayor, imperiosa necesidad o por una causa justificada, el Presidente convoque en distinta fecha.

**ARTÍCULO 17.**

1. La convocatoria a la sesión de que se trate será por escrito y deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado.

2. Toda la documentación e información necesaria para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día será proporcionada a los integrantes del Consejo, de forma preferente, a través de la plataforma digital creada por la Coordinación de Informática del Instituto.

**ARTÍCULO 18.**

1. Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes, así mismo podrá invitar al Vocal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior podrá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

3. Los Consejeros recibirán la convocatoria en las instalaciones del Instituto o en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Instituto. En cuanto a los Representantes la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que se tenga registrado ante el Instituto como el oficial del Partido Político al que representen; el Vocal será notificado en el domicilio oficial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.

**ARTÍCULO 19.**

1. Cuando la mayoría de los Consejeros o de los Representantes, soliciten la celebración de una sesión extraordinaria del Consejo, la petición se formulará por escrito al Presidente del Consejo expresando las razones y motivos, señalando los asuntos a tratar en la sesión. El Presidente revisará la solicitud, y si advierte que se trata de asuntos competencia del Consejo citará a la sesión correspondiente a celebrarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**ARTÍCULO 20.**

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, con excepción de las extraordinarias permanentes y las extraordinarias especiales.

2. Agotado el límite señalado en primer párrafo del presente artículo, el Consejo podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el Presidente realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.

3. Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

4. Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión.

5. En todo caso, los recesos que se declaren durante el desarrollo de las sesiones, no se computarán dentro del tiempo límite establecido en el primer párrafo del presente artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones**

#### **ARTÍCULO 21.**

1. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo; el Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

#### **ARTÍCULO 22.**

1. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que se reúna el quórum legal, es decir que se encuentren presentes más de la mitad de los Consejeros, entre los cuales deberá encontrarse presente el Presidente, salvo en el supuesto de que el Presidente no asista a la sesión; en tal caso, el Secretario conducirá la instalación de la misma y declarará un receso, para que los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión y ejercerá las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

2. En el supuesto de que el Presidente se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar por escrito tal circunstancia al Secretario, con antelación de doce horas a la celebración de la misma, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del término señalado; lo anterior para que el Secretario lo haga del conocimiento del Consejo. En el caso de los Consejeros, la notificación escrita deberá remitirse en los términos anteriores al Presidente del Consejo.

3. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán llevadas a cabo por uno de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, o bien por alguno de los Coordinadores del Instituto que al efecto designe el Consejo mediante votación.

4. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum legal necesario, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido

dicho tiempo aún no se logra la integración de éste, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a los Consejeros y Representantes ausentes, quedando notificados los que estuvieran presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual será válida con los miembros que asistan y por lo tanto, también lo serán los Acuerdos y Resoluciones que en ella se tomen.

#### **ARTÍCULO 23.**

1. Si una vez iniciada la Sesión de que se trate, se ausentaran uno o varios Consejeros de la misma, de tal forma que se dejara de reunir el quórum legal referido en el artículo 22 del presente Reglamento, dicha Sesión será suspendida por el Presidente, previa verificación del quórum legal a través del Secretario, cuya reanudación deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo que antecede.

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario tomará el uso de la palabra y declarará un receso, a efecto de que los Consejeros propongan de entre ellos, a quien presidirá la sesión.

#### **ARTÍCULO 24.**

1. Las sesiones del Consejo serán públicas; los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permaneciendo en silencio y absteniéndose de cualquier manifestación.

#### **ARTÍCULO 25.**

1. Para garantizar el orden durante las sesiones, el Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Ordenar el abandono del recinto, y;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

#### **ARTÍCULO 26.**

1. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. Los Consejeros, mediante votación y a solicitud de alguno de ellos podrán modificar el orden de los asuntos.

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará a los Consejeros mediante votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

3. A petición de algún integrante del Consejo, el Secretario, previa instrucción del Presidente, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, pudiéndose auxiliar de los instrumentos necesarios para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 27.**

1. Los asuntos contenidos en el orden del día serán puestos a discusión u observaciones, y en su

caso, votados, salvo cuando el propio Consejo, previo a la aprobación del orden del día, acuerde mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

2. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, adiciones o modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito o verbalmente, debidamente fundadas y motivadas, al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto presenten nuevas observaciones.

## CAPÍTULO VI

### De la Participación de los Integrantes del Consejo

#### ARTÍCULO 28.

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. *Alusión personal*: Cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

II. *Razonamiento del Voto*: El conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Presidente o los Consejeros, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día del cual hayan votado a favor o en contra.

#### ARTÍCULO 29.

1. Los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

2. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo ha concluido en los términos establecidos en el presente Reglamento, o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

3. Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquier persona o institución, el Presidente se lo hará notar, si el orador insiste en su conducta será privado de la palabra en relación al punto en desahogo.

4. Para la participación en el punto de asuntos generales comprendidos en el orden del día de la sesión ordinaria, el Presidente solicitará al Secretario elabore la lista de oradores, en la que se inscribirán todos los miembros del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese punto en particular.

#### ARTÍCULO 30.

1. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Presidente concederá el uso de la palabra, tanto a los Consejeros como a los Representantes y en su caso al Vocal del INE, de conformidad al orden en que

se lo soliciten, mismos que participarán de acuerdo a lo siguiente:

I. *PRIMERA RONDA*: Intervendrán una sola vez en primera ronda, por diez minutos como máximo;

II. *SEGUNDA RONDA*: La participación en la segunda ronda, será en los términos establecidos en la fracción I de este párrafo, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;

III. *TERCERA RONDA*: La participación en la tercera ronda, será en los términos establecidos en la fracción I de este párrafo, pero las intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

2. Una vez que se agoten las participaciones de los integrantes del Consejo, se procederá a la votación del asunto discutido.

3. Los participantes podrán solicitar al Presidente la acumulación del tiempo, a fin de agotarlo en una sola intervención, respecto del punto puesto a consideración.

#### ARTÍCULO 31.

1. El Presidente, los Consejeros y el Secretario, podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se trata.

#### ARTÍCULO 32.

1. Una vez que se agote la discusión de un asunto y antes de que se someta a votación, los integrantes del Consejo podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente, por un tiempo que no exceda de tres minutos para responder a las alusiones personales, por una sola vez.

#### ARTÍCULO 33.

1. La Moción de orden es toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;

II. Solicitar algún receso durante la sesión;

III. Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que no sea parte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona o institución;

VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y

VII. Pedir la aplicación del Reglamento.

2. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará, siempre que existan elementos que la ameriten. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser aceptada, la sesión seguirá su curso.

## CAPÍTULO VII De las Votaciones

### ARTÍCULO 34.

1. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

I. *Votación por mayoría*: Cuando se alcanza más de la mitad del total de votos de los presentes con derecho a ello, tomando en cuenta el voto de calidad del Presidente del Consejo como uno adicional al mismo;

II. *Votación por unanimidad*: Cuando la totalidad de votos se dirigen a una misma dirección.

### ARTÍCULO 35.

1. Los Consejeros Electorales no podrán abstenerse de votar, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 70, fracción XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

2. El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto. En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular.

### ARTÍCULO 36.

1. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, para lo cual el Presidente y los Consejeros votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y posteriormente el número de votos en contra.

3. Cuando el Presidente o alguno de los Consejeros, vote en contra del proyecto presentado, deberá expresar el razonamiento del sentido de su voto. En su caso, se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros que lo hubieran hecho a favor o en contra, así como los argumentos que hubieren manifestado.

4. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Se actualizará votación por cédula, cuando así lo acuerden los Consejeros.

### ARTÍCULO 37.

1. En los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, se deberá asentar al calce el tipo de votación a través del cual fueran aprobados o en su caso, no aprobados los mismos, lo anterior de conformidad a los siguientes supuestos:

I. Cuando sean aprobados por unanimidad de los integrantes del Consejo, estando presentes la totalidad de ellos, deberá asentarse dicha situación sin necesidad de especificar los nombres de los mismos.

II. Cuando sean aprobados por unanimidad de los integrantes del Consejo sin que se encuentren presentes la totalidad de los mismos, deberá asentarse los nombres de aquel o aquellos que no hubieren asistido a la sesión o bien no hubieren estado presentes al momento de la votación y por ende no hubieren emitido voto alguno.

III. Cuando sean aprobados por unanimidad, existiendo voto concurrente, es decir, que un Consejero hubiera coincidido en el sentido de la decisión final pero disienta en la parte argumentativa del Acuerdo o Resolución, deberá asentarse el nombre de dicho Consejero; además, se deberá mencionar que dicho voto se encontrará en el acta estenográfica de la sesión, en términos de los artículos 42, segundo párrafo, o 43, segundo párrafo, ambos de este Reglamento, según corresponda.

IV. Cuando sean aprobados por mayoría, existiendo voto minoritario, en contra del acuerdo o resolución sometido a aprobación, deberán asentarse los nombres de todos y cada uno de los votantes, agregando el sentido de su voto; además, se deberá mencionar que los argumentos manifestados por los Consejeros, se encontrarán en el acta estenográfica de la sesión en la que se aprobara el Acuerdo o Resolución en cuestión, en términos de los artículos 42, segundo párrafo, o 43, segundo párrafo, ambos de este Reglamento, según corresponda.

## CAPÍTULO VIII De la Suspensión de las Sesiones

### ARTÍCULO 38.

1. El Presidente, declarará la suspensión de la sesión si se actualizan alguna o algunas de las siguientes causas:

I. Si durante el transcurso se ausentan de manera definitiva integrantes del Consejo, el Presidente instruirá al Secretario para verificar el quórum legal y dar constancia de ello;

II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo.

### ARTÍCULO 39.

1. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, el Presidente al decretarla, citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes o bien cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión. La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados.

2. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

## CAPÍTULO IX De las Actas de las Sesiones

### ARTÍCULO 40.

1. De cada sesión se levantará un acta estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, cuya elaboración será responsabilidad del Secretario y será firmada por el Presidente y el Secretario.

#### ARTÍCULO 41.

1. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas; el proyecto de la acta estenográfica será turnado a los integrantes del Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la clausura de la sesión correspondiente, y el mismo será sometido para su aprobación en la siguiente sesión inmediata, siempre y cuando ésta se celebre con posterioridad al término establecido en el presente artículo, caso contrario, se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad.

### CAPÍTULO X

#### De los Acuerdos y Resoluciones

#### ARTÍCULO 42.

1. El proyecto de Acuerdo deberá contener:

I. Clave del Acuerdo que corresponda; para dicho efecto los acuerdos se clasificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CG-A-00/00; abreviatura por la cual se entenderá:

- CG: Consejo General del Instituto;
- A: Acuerdo;
- 00: Número arábigo consecutivo de procedimiento que corresponda por temporalidad en dos dígitos, y
- 00: Año de presentación del Proyecto de Resolución en los dos últimos dígitos.

II. Título, en el que se indicará:

- Que se trata de un Acuerdo dictado por el Consejo General, y
- El tema sobre el que versa el Acuerdo en cuestión.

III. Proemio, que contendrá:

- El tipo de la sesión de la que se trate, ordinaria o extraordinaria;
- La sede en que se realiza la sesión;
- La mención del órgano que actúa para dictar el Acuerdo, y
- La referencia a si se cumple con el quórum legal.

IV. Resultandos, una narrativa concreta, clara y detallada de:

- Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico; se deberá atender de manera estricta al principio de pertinencia de la información.

V. Parte considerativa, que abordará lo referente a:

- Competencia;

- Fundamentación que justifica la materia sobre la que se pretende acordar, considerando la legislación federal y local;
- Actos de la autoridad que son precedentes al Acuerdo en cuestión;
- Motivación que consiste en la argumentación sobre el fondo de la materia que se pretende acordar, y
- Recopilación del total de la fundamentación del Acuerdo.

VI. Resolutivos, en los que se precise:

- Competencia;
- Aprobación o negación del objeto del Acuerdo conforme al artículo 75 del Código;
- Efectos jurídicos que deriven de la aprobación o negación del Acuerdo;
- Forma en el que el mismo deba ser notificado, en su caso;
- Término a partir del cual surtirá efectos legales, y
- Orden del Consejo General para que el Acuerdo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, en su caso.

2. En la sesión en que se discuta el proyecto, se asentará si el mismo se aprobó por unanimidad o mayoría, y se deberá mencionar que, los argumentos manifestados por los integrantes del Consejo, se encontrarán en el acta estenográfica de la sesión en la que se aprobara el Acuerdo o Resolución en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, fracciones III y IV, del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 43.

1. El proyecto de Resolución deberá contener:

I. Clave de la Resolución que corresponda; para dicho efecto las resoluciones se clasificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CG-R-00/00; abreviatura por la cual se entenderá:

- CG: Consejo General del Instituto;
- R: Resolución;
- 00: Número consecutivo de procedimiento que corresponda por temporalidad en dos dígitos, y
- 00: Año de presentación de la queja o denuncia en los dos últimos dígitos.

II. Título, en el que se indicará:

- Que se trata de una Resolución dictada por el Consejo General, y
- El tema sobre el que versa la Resolución en cuestión.

III. Proemio, que contendrá:

- El tipo de la sesión de la que se trate, ordinaria o extraordinaria;
- La sede en que se realiza la sesión;



- La mención del órgano que actúa para la resolución;
  - La referencia a si se cumple con el quórum legal.
- IV. Resultados, una narrativa concreta, clara y detallada de:
- Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico; se deberá atender de manera estricta al principio de pertinencia de la información.
  - Las actuaciones más relevantes llevadas a cabo y que dieron lugar a la Resolución en comento.
- V. Parte considerativa, que abordará lo referente a:
- Competencia
  - Fundamentación que justifica la materia sobre la que se pretende acordar, considerando la legislación federal y local;
  - Actos de la autoridad que son precedentes a la Resolución en cuestión;
  - Motivación que consiste en la argumentación sobre el fondo de la materia que se pretende acordar, y
  - Recopilación del total de la fundamentación de la Resolución.
- VI. Resolutivos, en los que se precise:
- Competencia;
  - Aprobación o negación del objeto de la Resolución conforme al artículo 75 del Código;
  - Efectos jurídicos que deriven de la aprobación o negación de la Resolución;
  - Forma en el que el mismo deba ser notificado, en su caso;
  - Término a partir del cual surtirá efectos legales; y
  - Orden del Consejo General para que la Resolución sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, en su caso.
2. En la sesión en que se discuta el proyecto, se asentará si el mismo se aprobó por unanimidad o

mayoría, y se deberá mencionar que, los argumentos manifestados por los integrantes del Consejo, se encontrarán en el acta estenográfica de la sesión en la que se aprobara el Acuerdo o Resolución en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, fracciones III y IV, del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 44.

1. De los Acuerdos y Resoluciones que se tomen por el Consejo, se levantará constancia firmando al calce de la misma el Presidente y el Secretario.

#### ARTÍCULO 45.

1. Las notificaciones de las Resoluciones emitidas en las sesiones del Consejo deberán entregarse de manera personal al interesado, a más tardar al día siguiente al de su emisión. Lo anterior salvo cuando el Código o por determinación del propio Consejo, se disponga forma y término diverso.

#### ARTÍCULO 46.

1. Todos los Acuerdos y Resoluciones se publicarán en los estrados del Instituto mediante cédula que sea fijada en dicho lugar, así como en la página web o sitio de Internet del Instituto. Salvo que el Consejo establezca un plazo especial, todos los Acuerdos y Resoluciones surtirán efectos al momento de su aprobación.

2. El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Acuerdos y resoluciones que así se determine.

### TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en fecha trece de julio de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**Aprobado mediante acuerdo CG-A-12/17**

